

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUASCA CUNDINAMARCA
E. S. D.



hora 9:15 am

Ref.: Radicación 2020 - 00078
Proceso de Pertenencia Agraria
De Martha Yolanda Avellaneda Tovar y otra
Contra Claudia Mariela Avellaneda Tovar e indeterminados
Asunto: Excepciones Previas

16 MAR 2021

HECTOR ROMERO AGUDELO, mayor de edad, con domicilio de mis negocios en Bogotá D.C. y residente en Guasca Cundinamarca, identificado con al cedula de ciudadanía No. 19.344.540 de Bogotá, abogado, portador de la tarjeta profesional No. 85.830 del C. S. de la J. actuando en este acto, de conformidad con el poder que se adjunta, en nombre y representación de la señora CLAUDIA MARIELA AVELLANEDA TOVAR, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Guasca Cundinamarca, identificada con la cedula de ciudadanía No. 20.645.000 de Guasca, por medio del presente escrito, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del Código General del Proceso, estando dentro del término de ley, procedo a presentar **LAS EXCEPCIONES PREVIAS** a la demanda de la referencia en las siguientes términos:

1. INCAPACIDAD O INDEBIDA REPRESENTACION DEL DEMANDANTE O DEMANDADO.

De conformidad con lo establecido en el numeral 4. artículo 100 del Código General del Proceso, el apoderado de la parte demandante, no tiene representación para demandar a mi prohijada, la señora CLAUDIA MARIELA AVELLANEDA TOVAR, hecho que podemos determinar con la lectura de los poderes otorgados por las demandantes, señoras MARTHA YOLANDA AVELLANEDA TOVAR y TERESA TOVAR DE AVELLANEDA, Así las cosas, este hecho constituye INDEBIDA REPRESENTACION DEL DEMANDANTE.

Comedidamente solicito al despacho se sirva declarar la excepción formulada y por lo tanto ordenar ser subsanada y en caso de no hacerlo, se rechace de plano la demanda.

2. HABERSELE DADO A LA DEMANDA EL TRAMITE DE UN PROCESO DIFERENTE AL QUE CORRESPONDE.

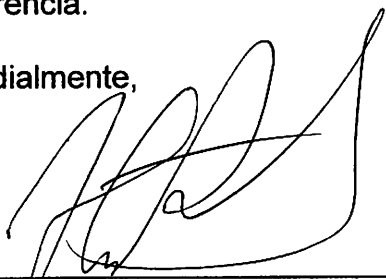
De conformidad con lo establecido en el numeral 7. artículo 100 del Código General del Proceso, el apoderado de la parte demandante, presentó esta demanda de prescripción adquisitiva de dominio para un predio del que las demandantes ya son propietarias en común y proindiviso con la demandada, si observamos las pretensiones propuestas por las demandantes, lo que se pretende es la división del predio en tres predios de menor extensión a fin de les sea asignadas a cada uno una matrícula inmobiliaria, o sea, lo que busca la parte actora es realizar la **DIVISION DEL PREDIO** denominado LA RINCONADA, labor para la cual se tiene establecido un procedimiento especial, el cual se encuentra en el Título III Capítulo III, artículos 406 y s.s. del Código General del Proceso, **DENOMINADO PROCESO DIVISORIO**, así las cosas, se está dando un trámite diferente al objeto de la demanda.

2

Sírvase señora Juez, declarar probada esta excepción previa, la cual es insubsanable por parte de la actora, por lo tanto, sírvase rechazar de plano la presente demanda.

De esta manera presentadas las excepciones previas de la demanda de la referencia.

Cordialmente,



HECTOR ROMERO AGUDELO

C.C. 19.344.540 de Bogotá

T.P. 85.830 de C. S. de J.

Email: romeroagudelo@hotmail.com

Calle 3 A No. 1 – 116 Este Barrio El Prado

Celular 310 242 5098

Guasca Cundinamarca